



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015

PROYECTO DE LEY: **106**

LEY:

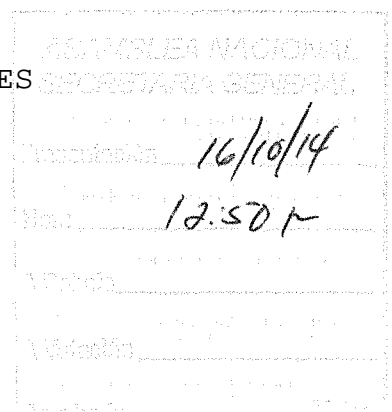
GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CREA LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LOS DELITOS AMBIENTALES (CONADEA) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **16 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **LIC. ANA I. BELFON V., PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**



Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados
E.S.D.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el literal c, numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de Panamá, en nuestra condición de Procuradora General de la Nación, comparezco ante esta augusta Cámara de Diputados, con el propósito de presentar el proyecto de Ley “Que modifica el Código Penal, crea la Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) y dicta otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imperiosa necesidad que el Estado recurra a la vía de la protección penal del medio ambiente resulta, hoy por hoy, imprescindible para la defensa efectiva de un bien tan preciado para la subsistencia y existencia de la humanidad y que, paradójicamente, es amenazado por ella misma.

En la actualidad, se ha comprobado que los instrumentos con los cuales disponemos para la lucha contra la agresión y la degradación medioambiental no son suficientes, oportunos, ni efectivos, a pesar del ingente esfuerzo desplegado por las autoridades, ante la actividad delincuencia que va en aumento constante en contra de la fauna, flora y recursos minerales; así como contra el balance de los océanos y mares, y la disponibilidad de las fuentes de aguas dulces provenientes de ríos y lagos; que no pueden reponerse o regenerarse inmediatamente al daño que se les ocasiona.

Reconocemos que la sola existencia del ser humano en nuestro planeta es, y ha sido, consustancial a la destrucción del medio ambiente; en virtud que requerimos de la utilización y transformación de los recursos naturales para asegurar la vida y el confort actual.

No obstante estos recursos que nos brinda la naturaleza deberían ser utilizados en forma responsable y racional; pues, como hemos dicho, no son inagotables, y a lo largo de la historia el hombre, al intentar adaptar el medio a sus necesidades, y con desmedido afán de consumo, ha acabado sometiendo a la naturaleza a un proceso de degradación constante que pone en peligro su propia existencia.

En Panamá, la extensión de los problemas ambientales en el contexto jurídico constituye un proceso que ha dado lugar incluso a una profusa legislación ambiental, tanto Administrativa como Penal expuesta en diversos Códigos y Leyes, y que ha sido desarrollada en decretos reglamentarios y aplicada en resoluciones que en ocasiones presenta grandes y graves dificultades de aplicación al ser poco conocida, en su totalidad, por las propias autoridades especialistas en medio ambiente y los actores de esta situación.

Ante tal realidad, se hace necesario nuevas reformas legislativas como las que presentamos en el ámbito de la incriminación penal de los delitos ambientales y su regulación administrativa que busca la incorporación de nuevas modalidades delictivas así como el establecimiento de penas accesorias tendientes a lograr la mitigación de daños ocasionados y la reparación del ambiente hasta donde ello sea posible.

Es un proyecto de ley que busca dotar de fondos a la administración para que se respalden las iniciativas propuestas por un ente que se denominará Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) el cual se encargará de diseñar, planear, coordinar y ejecutar conforme a sus respectivas competencias las directrices y acciones preventivas, represivas, logísticas, educativas tanto formales como no formales para combatir los ilícitos ambientales y faltas administrativas contra el medio ambiente, y estos fondos provendrán del comiso de los bienes y valores productos de estos ilícitos.

Este proyecto de Ley ha contado para su elaboración con la valiosa participación con representantes de diversas entidades estatales y Organismos no gubernamentales, quienes enriquecieron el mismo, con sus valiosas aportaciones, conocimientos técnicos, jurídicos y prácticos y por eso nuestro más sincero agradecimiento y reconocimiento al haber atendido la imperiosa necesidad de la comunidad que nos orillo a efectuar la convocatoria, al cual atendieron con inmediatez y responsabilidad como panameños, los representantes de las siguientes instituciones:

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Servicio Nacional de Fronteras (Senafrent), Alcaldía de Panamá, Servicio Nacional Aeronaval, Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Policía Nacional, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), ISAE, Universidad, Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), Mar Viva, Audubon Panamá, Ministerio Público.

PROYECTO DE LEY N° 106

COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASAMBLEA CONSTITUCIONALES

ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de Ley N° _____

(De de de 2014)

16/10/14
12:50 PM

Que modifica el Código Penal, crea la Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales, en adelante CONADEA; la cual estará conformada por las siguientes instituciones:

- a. Ministerio Público.
- b. Autoridad Nacional del Ambiente. (ANAM.)
- c. Autoridad del Canal de Panamá. (ACP.)
- d. Servicio Nacional de Fronteras. (SENAFRONT.)
- e. Servicio Aeronaval. (SENAN.)
- f. Policía Nacional (DIJ.)
- g. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).
- h. Órgano Judicial.
- i. Autoridad de los Recursos Acuáticos. (ARAP)
- j. Ministerio de Comercio e Industrias. (MICI)
- k. Ministerio de Salud. (MINSAL)
- l. Ministerio de Educación. (MEDUCA)

m. Un representante de la Sociedad Civil

Artículo 2. La Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) será la entidad responsable de diseñar, planear, coordinar y ejecutar conforme a sus respectivas competencias las directrices y acciones preventivas, represivas, logísticas, educativas tanto formales como no formales para combatir los ilícitos ambientales y faltas administrativas contra el medio ambiente.

Artículo 3. La Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) estará compuesta por una Junta Directiva que estará conformada de la siguiente manera:

- a. El Procurador (a) General de la Nación o el funcionario que se designe; quien la presidirá.
- b. Autoridad Nacional del Ambiente. (ANAM.)
- c. El Administrador de Autoridad del Canal de Panamá (ACP.) o el funcionario que designe.
- d. Servicio Nacional de Fronteras. (SENAFRONT.)
- e. Servicio Aeronaval. (SENAN.)
- f. Policía Nacional (DIJ.)
- g. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).
- h. Órgano Judicial.
- i. Autoridad de los Recursos Acuáticos. (ARAP)
- j. Ministerio de Comercio e Industrias. (MICI)
- k. Ministerio de Salud. (MINSa)
- l. Ministerio de Educación. (MEDUCA)
- m. Un representante de la Sociedad Civil.

Artículo 4. La Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) tendrá las siguientes funciones y objetivos:

- a. Establecer directrices en materia de prevención y represión de los Delitos Ambientales.
- b. Coordinar acciones conjuntas para lograr mayor efectividad en el combate o represión de estos ilícitos.
- c. Formular y articular programas de capacitación formal e informal que contribuyan a enriquecer la formación y actualización de los funcionarios que previenen y reprimen dichas conductas ilícitas y/o faltas administrativas.
- d. Educar a la población en general y especialmente en las áreas donde se cometen mayormente estos ilícitos sobre la protección del medio ambiente y los derechos correlacionados.
- e. Sugerir la simplificación de los procedimientos penales ambientales y la comunicación intergubernamental en todo el país y especialmente las áreas críticas.
- f. Adoptar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5. Concluido el Proceso Penal por delito ambiental, el Juez de la causa ordenará en la sentencia que los bienes, dinero comisados, o los que se obtengan del remate de instrumentos, valores o bienes comisados, provenientes de estos sean puestos a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas para su remate y adjudicación.

El producto será distribuido de la siguiente manera:

- a. Cuando se trate de dineros o valores ligados a una actividad ilícita relacionada con delito ambiental, treinta por ciento para la Comisión Nacional Contra los Delitos Ambientales,

veinticinco por ciento para la Procuraduría General de la Nación, veinte por ciento para los estamentos de seguridad de la Fuerza Pública, quince por ciento para la Autoridad Nacional del Ambiente, diez por ciento para el Ministerio de Economía y Finanzas.

- b. Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el producto de su venta, cumpliendo con las formalidades legales para estos propósitos, será adjudicado en la forma antes descrita.

Artículo 6. Los dineros que se adjudiquen a la Comisión Nacional de delitos contra el Ambiente, constituirán un fondo que se destinará a las campañas y a los programas de financiación de los planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación y atención de los daños producto de los delitos ambientales, desarrollados por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el tema.

Este fondo se regulará conforme a los procedimientos de fiscalización y manejo establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 7. La Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA), publicará un informe público anual sobre los logros obtenidos, evaluaciones y dificultades detectadas para el logro de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 8. El artículo 50 del Código Penal queda así:

“**Artículo 50:** Las penas que establece este Código son:

1. Principales:
 - a) Prisión.
 - b) Arresto de fines de semana.
 - c) Días-multa.
2. Sustitutivas:
 - a) Prisión domiciliaria.
 - b) Trabajo comunitario.
3. Accesorias:
 - a) Multa
 - b) Inhabilitación para ejercer funciones públicas
 - c) Inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio.
 - d) Comiso.
 - e) Prohibición de portar armas.
 - f) Suspensión de la licencia para conducir
 - g) Suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela.
 - h) Medidas de mitigación o reparación del daño ambiental.”

Artículo 9. Se adiciona el artículo 78-A al Código Penal, así:

Artículo 78-A. La pena de medidas de mitigación o reparación del daño ambiental consiste en la ejecución de obras o actividades dirigidas a nulificar, atenuar, minimizar o compensar los impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad generaron sobre el entorno humano o natural.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 78-B al Código Penal así:

Artículo 78-B. Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal atendiendo al daño ambiental causado, señalará un plazo para el cumplimiento de las medidas de mitigación o reparación del daño ambiental. En caso de incumplimiento por parte del sancionado, ésta se convertirá en pena de prisión a razón de un día por cada cien balboas (B/. 100.00), en atención a la cuantía del daño ambiental causado.

En ningún caso la pena, así convertida, durará más de cinco años.

Artículo 11. El artículo 399 del Código Penal queda así:

“Artículo 399. Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

La pena prevista en este artículo se aumentará de una tercera parte a la mitad en cualesquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la acción recaiga en áreas protegidas o se destruyan total o parcialmente ecosistemas marino costeros o humedales.
- b. Cuando se cause daño directo e indirecto a las cuencas hidrográficas de manera que incida negativamente en el ecosistema.
- c. Cuando se dañe un área declarada de especial valor biológico, histórico, arqueológico, o científico, de amortiguamiento o que goce de una protección internacional.
- d. Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de las personas.
- e. Cuando se use explosivo o sustancia tóxica para realizar la actividad pesquera.
- f. Cuando la conducta sea realizada por una industria o actividad que funcione sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación de la autoridad competente.
- g. Cuando en la conducta haya mediado falsedad o se haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad, o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente.
- h. Cuando el daño sea irreversible. Son irreversibles los efectos que supongan la imposibilidad de retomar a la situación anterior.
- i. Cuando el tiempo de regeneración o recuperación del ecosistema sea superior a cinco años.”

Artículo 12: el artículo 400 del Código Penal queda así:

“Artículo 400. Quien, sin la autorización de la autoridad competente, construya dique o muro de contención, o desvíe el cauce de un río, quebrada u otra vía de desagüe natural, disminuyendo, obstruyendo o impidiendo el libre flujo y refluo de las aguas o su calidad, afectando directamente el ecosistema, la salud de las personas o una actividad económica, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.”

Artículo 13. El artículo 402 del Código Penal queda así

“Artículo 402. Quien, sin la autorización de la autoridad competente o en incumplimiento de las normas aplicables al efecto, importe o exporte, maneje, genere, emita, deposite, comercialice, transporte, vierta o disponga material radioactivo, tóxico, aguas residuales, desechos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos o minerales será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando dichos residuos o desechos:

- a. Ocasionen enfermedades contagiosas que constituyan un peligro para las personas o la vida silvestre.
- b. Sean cancerígenos o alteren la genética de las personas.
- c. Ocasionen riesgos de explosión, o sean inflamables o altamente radioactivos.
- d. Puedan perjudicar las aguas, la atmósfera o el suelo, o pongan en peligro grave la vida silvestre, por su clase, cantidad o calidad.”

Artículo 14. El artículo 403 del Código Penal queda así:

“**Artículo 403.** Quien venda, traspase, endose, enajene o transfiera permiso de subsistencia o doméstico será sancionado con cuatro a seis años de prisión. La pena será de seis a ocho años de prisión cuando se trate de un permiso de explotación comunitaria.”

Artículo 15. El artículo 404 del Código Penal queda así:

“**Artículo 404.** Quien compre o adquiera del beneficiario un permiso doméstico o de subsistencia para la tala de árboles que no le corresponda será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La pena será de seis a ocho años de prisión cuando se trate de un permiso de explotación comunitaria.”

Artículo 16. El artículo 405 del Código Penal queda así:

“**Artículo 405.** Quien debidamente autorizado para talar árboles se exceda de la cantidad, la especie o el área concedida será sancionado con prisión de cuatro a seis años”

Artículo 17. El artículo 406 del Código Penal queda así:

“**Artículo 406.** Quien sin autorización de la autoridad competente o incumpliendo la normativa existente tale, destruya o degrade formaciones vegetales arbóreas o arbustivas constitutivas de bosque o sujetas a protección especial, en áreas protegidas, en cuencas hidrográficas, en zonas prohibidas o restringidas, o cuando estas protejan vertientes que provean de agua potable a la población será sancionado con pena de cinco a ocho años de prisión.

Igual sanción se impondrá a quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior, transporte, embarque, deposite, almacene, destine o utilice inmueble para esos propósitos.”

Artículo 18. El artículo 409 del Código Penal queda así:

“**Artículo 409.** Quien pesque, cace, mate, capture o extraiga especie o espécimen de la vida silvestre amenazada o en peligro de extinción, sin contar con los permisos correspondientes para tales efectos, o quien teniendo los referidos permisos incumpla las especificaciones incluidas en estos, relacionados con la

cantidad, la edad, las dimensiones o las medidas, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad:

- a. Si se realiza en un área protegida.
- b. Si utiliza instrumento o medio no autorizado o prohibido por las normas vigentes.
- c. Si se realiza fuera de las áreas destinadas para tales efectos.
- d. Si se efectúa durante el periodo de veda o temporada establecido para proteger las especies descritas en este artículo.
- e. Si se da en grandes proporciones.”

Artículo 19. El artículo 410 del Código Penal queda así:

“**Artículo 410.** Quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción o cualquier recurso genético será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Será disminuida la pena en una tercera parte a la mitad si el espécimen de la vida silvestre o la especie endémica, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción es restituido a su hábitat sin daño alguno, antes de que concluya la fase de iniciación e investigación.”

Artículo 20. El artículo 412 del Código Penal queda así:

“**Artículo 412.** La persona debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omita información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente, será sancionado con prisión de cinco a ocho años de prisión. La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta del agente causa daño a la salud humana o al ambiente o a alguno de sus componentes.”

Artículo 21. El artículo 413 del Código Penal queda así:

“**Artículo 413.** El servidor público que, con inobservancia de la normativa ambiental correspondiente en ejercicio de sus funciones, promueva la aprobación o apruebe un estudio de impacto ambiental, programa de adecuación, manejo ambiental u otro documento de gestión ambiental que requiera de aprobación o autorización por la autoridad competente será sancionado con prisión de cuatro a seis años.”

Artículo 22. El artículo 414 del Código Penal queda así:

“**Artículo 414.** El promotor, contratista o concesionario que incumpla los estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios

forestales u otros documentos de naturaleza similar aprobados por la Autoridad competente o la resolución que los aprueba, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Cuando del incumplimiento se produzcan graves daños a la salud humana o al ambiente o a algunos de sus componentes, o a las actividades económicas, la sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad.”

Artículo 23. El artículo 417 del Código Penal queda así:

“**Artículo 417.** Los promotores, constructores o concesionarios que realicen una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, en servidumbres de ríos o de cauces naturales de aguas superficiales, en áreas verdes, en bienes de dominio público o en lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección serán sancionados con prisión de cinco a ocho años.”

Artículo 24. El artículo 418 del Código Penal queda así:

“**Artículo 418.** El promotor o contratista que inicie la ejecución de una obra o de actividades sujetas a la aprobación previa del estudio de impacto ambiental, plan de manejo forestal u otros documentos similares que, de acuerdo con la ley, sean requisitos previos o condicionales para iniciar la obra o actividad, sin haber obtenido la aprobación de la autoridad competente correspondiente, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si la conducta del agente causa daño al ambiente o a alguno de sus componentes, a la salud humana o a la economía nacional.”

Artículo 25. El artículo 419 del Código Penal queda así:

“**Artículo 419.** La autoridad o el servidor público que haya aprobado cambios de uso de suelo, proyectos de edificación o la concesión de licencias contrarios a las normas de ordenamiento territorial o a las normas urbanísticas vigentes serán sancionados con prisión de cinco a ocho años.”

Artículo 26. El artículo 420 del Código Penal queda así:

“**Artículo 420.** Quien incumpliendo la normativa existente construya o urbanice poniendo en grave riesgo al ambiente o la vida de la población será sancionada con prisión de cinco a ocho años.”

Artículo 27. El artículo 422 del Código Penal queda así:

“**Artículo 422.** Cuando los delitos previstos en los artículos 399, 401, 402, 405, 407, 408 se cometan por culpa, la pena se reducirá de un tercio a la mitad.”

Artículo 28. El artículo 423 del Código Penal queda así:

“**Artículo 423.** Cuando una persona natural o jurídica promueva, ocasione, subsidie, o dirija alguno de los hechos punibles lesivos al ambiente, descritos en el presente título será sancionado con multa mínima de cinco mil balboas

(B/. 5,000.00) y máxima de cien millones de balboas (B/. 100.000.000.00) según la gravedad del daño ambiental causado.”

Artículo 29. El artículo 424 del Código Penal queda así:

“**Artículo 424.** En los casos del artículo 409 quedará exenta de pena si la actividad es realizada para la subsistencia familiar.”

Artículo 30. Se adiciona el artículo 424-A al Código Penal, así:

“**Artículo 424-A.** En los delitos cometidos en los Capítulos I, II y III del presente Título, el Juez ordenará la mitigación o reparación del daño ambiental causado.”

Artículo 31. El artículo 337 del Código Procesal Penal queda así:

“**Artículo 337. Medidas de Protección ambiental y urbanística.** En los procesos por delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, el Juez de Garantías o el Tribunal de Juicio, de oficio o a petición de parte, para restaurar o evitar la continuidad de los efectos de riesgo o de daño causado podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a. La suspensión, modificación o destrucción de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al daño ambiental investigado.
- b. La reinscripción inmediata de los elementos naturales, ejemplares o especies de la vida silvestre al hábitat del que fueron sustraídos.”

Artículo 32. La presente Ley modifica los artículos 50, 399, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 409, 410, 412, 413, 414, 417, 418 del Código Penal y el artículo 337 del Código Procesal Penal y adiciona los artículos 78-A, 78-B y 424-A al Código Penal.

Artículo 33. La presente Ley entrará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy dieciséis (16) de octubre de 2014, por la Señora Procuradora General de la Nación, de conformidad con el numeral 1, literal c del artículo 165 de la Constitución Política de la República.



Ana I. Belfon V.
Procuradora General de la Nación.



República de Panamá
Procuraduría General de la Nación

Panamá, 19 de marzo de 2015.
PGN-FSL-066-2015

ASAMBLEA NACIONAL

PRESIDENCIA

20 MAR 2015 PM300

Honorable Señor
Adolfo Valderrama
Presidente de la Asamblea Nacional
de Diputados
Ciudad

Honorable Diputado:

De conformidad con el contenido del artículo 119 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional de Diputados, solicito permiso a la Asamblea Nacional, con el fin que se proceda a retirar el Proyecto de Ley N° 106, "Que modifica el Código Penal, crea la Comisión Nacional contra los Delitos Ambientales (CONADEA) y dicta otras disposiciones", que no ha recibido modificación alguna, y se encuentra pendiente de primer debate ante la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

Sustento mi petición, en el hecho que se procederá a efectuar adecuaciones y así profundizar el tema propuesto y luego realizar la presentación de un nuevo proyecto de ley, que satisfaga las necesidades jurídicas de la materia penal de que se trata.

Del Honorable Diputado, con toda consideración y respeto.

Kenia I. Porcell D.
Procuradora General de la Nación



KIPD/ldeb

- c. Honorable Señor
Franz Weever
Secretario General de la
Asamblea Nacional

Honorable Diputado
Pedro Miguel González
Presidente de la Comisión de Gobierno,
Justicia y Asuntos Constitucionales
Asamblea Nacional

Sec General
23 MAR 15 10:38AM

Asamblea Nacional